



**25 AGO 2022**

*Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se ordena su archivo*

**LA DIRECCIÓN DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA**

En uso de sus atribuciones legales y en particular, las previstas en el artículo 14 numerales 14.12 y 14.15 del Decreto No. 5012 de 2009 “por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias” y,

**CONSIDERANDO**

Que MARIA DEL PILAR LOPEZ MOLINA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43.515.848, expedida en Medellín, radicó solicitud de convalidación de los estudios provenientes de la República Bolivariana de Venezuela, el día 17 de Diciembre de 2021, en nombre propio, a la cual se le dio el número de radicado CB-2021-03955.

Que el Ministerio de Educación Nacional al verificar la documentación anexada a la solicitud de convalidación CB-2021-03955 evidenció que esta se encontraba incompleta y/o no cumplía los requisitos mínimos exigidos para llevar a cabo el proceso de convalidación, por lo que, en aplicación del inciso 1° de artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, subrogado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, envió requerimiento el día 21 de diciembre de 2021 a través del Sistema General de Convalidaciones de Básica y Media, con el siguiente mensaje:

*"(...) Efectuando la respectiva verificación de los documentos allegados a la solicitud de Convalidación, se evidencia que algunos de ellos no cuentan con los requisitos mínimos establecidos para tal efecto, por lo que se le solicita adjuntarlos nuevamente y/o subsanar teniendo en cuenta las siguientes observaciones: - Requisito 2 - Documentos que dan cuenta de los estudios realizados en el exterior: Si, desea convalidar el título de bachiller, por favor anexe el diploma o certificado del título de bachiller, obtenido en el exterior. - Requisito 3 - Legalización de la Autoridad Competente: No se evidencia la legalización de los certificados y/o diplomas de los estudios realizados en el exterior por parte de la Autoridad Educativa correspondiente. Por tanto, se solicita anexar el documento en el cual conste dicha legalización. Recuerde que ésta, generalmente, cuenta con un sello y firma de dicha autoridad y puede constar en el reverso de cada certificado, constancia o diploma o en un documento anexo a ellos. - Requisito 4 - Legalización Vía Diplomática o por Apostilla: Apostilla: El país de donde provienen los documentos, hace parte de la Convención de La Haya. Por tanto, debe anexar la Apostilla de los documentos expedidos en el exterior, conforme lo establece la Convención. Hasta tanto no se anexe(n) el(los) documento(s) antes solicitado(s), el trámite de convalidación de estudios realizados en el exterior no podrá continuar. Recuerde que, a partir de la fecha de comunicación del presente requerimiento, cuenta con 1 mes calendario para atenderlo, el cual podrá ser prorrogado por otro mes más siempre y cuando así lo solicite, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (...)"*

Que el Ministerio de Educación Nacional otorgó el término de un (1) mes para dar cumplimiento a este requerimiento, el cual podía prorrogarse a solicitud de parte. Examinado el expediente de convalidación número CB-2021-03955 no se evidencia solicitud de prórroga del término inicialmente otorgado ni la respuesta al requerimiento enviado el día 21 de diciembre de 2021.

Que atendiendo a que MARIA DEL PILAR LOPEZ MOLINA no respondió al requerimiento realizado por el Ministerio de Educación Nacional en el término otorgado, es procedente declarar el desistimiento tácito de la petición de convalidación de los estudios provenientes

Continuación de Auto "Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se ordena su archivo"

de Valera en República Bolivariana de Venezuela, tramitada bajo el expediente CB-2021-03955 y, en consecuencia, archivar la actuación, sin perjuicio de que el ciudadano, una vez tenga en su poder los documentos completos y éstos cumplan con los requisitos mínimos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional, pueda solicitar una nueva convalidación de los estudios realizados en el exterior.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento tácito del expediente de convalidación número CB-2021-03955, por medio del cual se solicitó la convalidación de los estudios provenientes de la República Bolivariana de Venezuela, de la convalidante MARIA DEL PILAR LOPEZ MOLINA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43.515.848, expedida en Medellín, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, archívese el expediente de convalidación CB-2021-03955.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante la Directora de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.,

  
**CLAUDIA MILENA GOMEZ DIAZ**  
**DIRECTORA**

Elaboró: Carlos Alberto Pinzón Salcedo  
Revisó: Cristhian Felipe Carrasco Ortiz  
Aprobó: Claudia Milena Gómez Díaz